JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0476**00
DIVISORIO

En atención al contrato de transacción firmado por las partes y a la solicitud de terminación presentada, se advierte que los extremos procesales llegaron a un acuerdo, para la terminación del presente trámite, por ende, corresponde aplicar el artículo 312 del C.G.P; en consecuencia, el despacho, **resuelve**:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por transacción de la Litis efectuada por las partes.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos a favor de la parte demandante. Dejar las constancias del caso.

3°. Sin condenar en costas.

4°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4147a71d18c151a6bc49b4033120eec621b8737605eb3c8715a6f210ba184ab1**

Documento generado en 12/10/2023 09:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**1058**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Negar la solicitud de títulos incoada, comoquiera que no existen depósitos judiciales para este proceso, en su lugar, poner en conocimiento de la parte interesada, el informe de títulos que antecede.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0701fd010bc041dcbba8aa993844a0c2da0b987a6c1856a80a208218ef95883**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0843**00
EJECUTIVO

Las partes del proceso allegaron solicitud de suspensión del trámite de la referencia, motivo por el cual, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso correspondería suspender el proceso, sin embargo, comoquiera que dicho término feneció, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días, informen el resultado del acuerdo celebrado.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9ba7317c411ee3126af7d1138d6c6774a5ad7c84797c0deeccaf769198c24**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0872**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, correspondería aprobar el avalúo catastral allegado y fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, si no fuera porque el proceso debe ajustarse a la realidad procesal y a la prevalencia del derecho sustancial, con el fin de no vulnerar los derechos de las partes, y no generar futuras nulidades.

De conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 444 del CGP, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

El apoderado de la parte actora, aplicando la regla establecida en la norma trasuntada, señaló como valor del inmueble la suma **$44.428.500**, sin hacer ninguna manifestación respecto de la idoneidad para establecer su precio real, o siquiera, para satisfacer el valor del crédito ejecutado.

En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia de T-531 de 2010, que indicó:

> "*Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos".*

Y respecto de las facultades oficiosas del juez, señaló la misma jurisprudencia citada, lo siguiente:

"*Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material".*

En ese orden de ideas, con el fin de establecer el precio real del bien objeto de almoneda, de conformidad con las facultades oficiosas establecidas en los artículos 169

y 170 del CGP, se ordena a la parte actora la práctica de un dictamen pericial por perito avaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

En ese orden de ideas, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** de oficio y a cargo de la parte actora, la práctica de un dictamen pericial por perito avaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien objeto de almoneda, quien cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión. Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. **ADVERTIR** a los interesados, que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a921473d87d190676ac31a0661f8dd234b2386ae7680bf2a484b64d8921123**
Documento generado en 12/10/2023 09:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0695**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, correspondería dar traslado al avalúo catastral allegado, si no fuera porque el proceso debe ajustarse a la realidad procesal y a la prevalencia del derecho sustancial, con el fin de no vulnerar los derechos de las partes, y no generar futuras nulidades.

De conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 444 del CGP, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

El apoderado de la parte actora, aplicando la regla establecida en la norma trasuntada, señaló como valor del inmueble la suma **$38.673.000**, sin hacer ninguna manifestación respecto de la idoneidad para establecer su precio real, o siquiera, para satisfacer el valor del crédito ejecutado.

En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia de T-531 de 2010, que indicó:

> "*Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos".*

Y respecto de las facultades oficiosas del juez, señaló la misma jurisprudencia citada, lo siguiente:

"*Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material".*

En ese orden de ideas, con el fin de establecer el precio real del bien objeto de almoneda, de conformidad con las facultades oficiosas establecidas en los artículos 169

y 170 del CGP, se ordena a la parte actora la práctica de un dictamen pericial por perito avaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

En ese orden de ideas, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** de oficio y a cargo de la parte actora, la práctica de un dictamen pericial por perito avaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien objeto de almoneda, quien cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión. Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado por la inspección tercera de Policía de Facatativá, para lo de su interés.

3. **ADVERTIR** a los interesados, que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c873d6d384f0e5cecb4dcbcb705a66f7da39f931c194f63aa88c9ab22cb8792**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**00**0009**00
LEVANTAMIENTO

Requerir a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días señale si continúa interesada en el presente trámite, y disponga cual cautela pretende levantar, y cuál es el interés en ello, lo anterior, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eddd22278575f176cb6907b064b9570094fd37ae066142937fbab034c648b7**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0589**00
PERTENENCIA

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Alcaldía de Facatativá.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, acredite el debido diligenciamiento de los oficios ordenados, ante las autoridades correspondientes.

Por secretaría emitir nuevamente los oficios y entregar al actor. Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69080360fa58b601e738d71ebc532bd576621e24f091e6e5f3c73517a91147b6**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2015**0**0033**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Sería del caso continuar con el trámite, de no ser porque se advierte que habrá de hacerse un control de legalidad ante el estado actual del expediente.

Luego, resulta necesario declarar sin valor y efecto la decisión tomada en el auto del 6 de febrero de 2015, conforme a lo resuelto en sentencia de 31 de marzo de 2023 que declaró la nulidad de la Escritura Pública No. 2754 de 2013, documento base de la ejecución del presente proceso; pues si bien el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, lo cierto es que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros. Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que:

> *"(…) por manera que la decisión de dejar sin valor y efecto (…) es a todas luces legal puesto que se enmarca dentro de la excepción a la regla referida por la recurrente de irrevocabilidad de los autos, la cual consiste en que "los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez", ilegalidad que, como ya se acotó, resultaba evidente en el proveído cuestionado, pues lo ilegal no ata al juez ni a las partes."* (T.S.B. Bogotá, D.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 11001310301520140022301. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Declarar sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto adiado 6 de febrero de 2015, así como todas las actuaciones que de él dependan, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. En su lugar, **NEGAR** el mandamiento de pago pretendido, por cuanto el documento aportado no constituye una obligación clara, expresa, actualmente exigible y proveniente del deudor.

3°. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

4°. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15dc6442d0293a85bfa19c5ab2c14888d6a2e75f400cc38acfeec2b273329a**

Documento generado en 12/10/2023 09:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0639**00
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Simón Ordoñez Muñoz, Blanca Flor Ordoñez Muñoz y Fledemiro Olaya Moyano fueron notificados en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$250.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5ef6cd5aa7aef4c722deaad2e9fdb11eff47d8b6fdce23045a879b5e09bea**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0627**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que los ejecutados, Diego Andrés Rubio Pérez y Viviana María Gutiérrez Rodríguez fueron notificados por aviso, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’120.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e50e9e5eef2017f6fe3df420150f6d444f721476c498794dffc36069ed7db1**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0387**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la abogada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ENTREGAR** los títulos judiciales existentes, a favor de la parte demandante, hasta la suma de $4’852.402 pesos, en caso de existir más dineros en la cuenta del despacho, entregar a la parte demandada.

6. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b603ce7dd9f0b971339a7ea48002759583033cfcbabe58fc1e176961402d208**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0656**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b72081e6510786abfbc8d91403f254b93c4db410c036fa153c2af69f665421**

Documento generado en 12/10/2023 09:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0543**00
DIVISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1. Relevar al auxiliar Ricardo Pulido Vásquez, en su lugar, nombrar como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA S.A.S., efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Comunicar por secretaría.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18ebebd6bda3e4678dd751a8e16dbf78df93ff573092cbdb9d3ed5eea221cb**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0823**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a oficiar de la manera solicitada, requerir a la parte interesada para que acredite haber solicitado dicha información por derecho de petición y que la misma le haya sido negada.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff8ad08f32b9f28cc5492e28743609bb4f7b32a262fb570c7c60ed0bc9f4fd**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0407**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto no sea impulsado por la parte interesada o acaezca el fenómeno de desistimiento tácito.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e57c6ace9ecf7d2b3d416878b0ac43125e88e38e6076b0aac3b1240919822**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0469**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de la parte actora el acta de diligencia allegada por el Juzgado 2 Promiscuo de Villeta, para lo de su interés.

2. Por secretaría darle el trámite que en ley corresponde a la liquidación de crédito allegada.

3. Correr traslado del avalúo aportado por la parte interesada, por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 444 del C.G.P., para tal efecto, tener en cuenta el avalúo catastral allegado.

Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer.

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae66db3df6d0c520da056300ccd6044c8a976c4537b324b7e517a78ee203934f**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0577**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto no sea impulsado por la parte interesada o acaezca el fenómeno de desistimiento tácito.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4babfa4831294306b9b977a2c03cc11d1a4cf37c674ac02d7e877e20654010c**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0875**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Reconocer personería a Camila Alejandra Murcia Riaño en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

2. Requerir a la apoderada para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento al auto del 14 de julio de 2023, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee2a39e991438fec20c11035dce048619fb021d49e4a8ca11cf51f5e3c8d96**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0445**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado Jesús Edgar Ramírez, se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena, de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc61859cf2c9896b4f9658ac60dd4c7e0a6ca541b91490e279e3aedceacb20c**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0569**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir al abogado Edgar Giovanny Monsalve Vergara para que aclare su solicitud, comoquiera que no obra prueba en el plenario del embargo del inmueble indicado en su memorial.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094298ef336f9667d2fa8a9a641b88c3e039c14ff7c67c12ab5cbdf6a8424b56**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0679**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8165f14362648e97474ae62e5987f3897c74ff5df8f3557c9fd1955673487fe5**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0325**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Por secretaría proceder a la entrega de títulos conforme lo indicado por la parte actora.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, se manifieste frente a la solicitud de terminación presentada por la demandada, Rita Tovar.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Comunicar esta decisión vía correo electrónico a la demandada Rita Tovar, conforme al derecho de petición presentado.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe4c9a36dd06aee9599f573e1f1411c3ba72028f32ef71a4950ffcfdccaf6b**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**00**685**00
VERBAL

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos que legalmente correspondan, tener en cuenta que se notificó el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del demandado, quien en oportunidad contestó la demanda.

2. Si bien la anterior titular del despacho dio un mal trámite al presente asunto, realizando de forma anticipada el traslado de las excepciones, el despacho con el fin salvaguardar los derechos de las partes, y al advertir que ya se encuentra integrado el contradictorio, ordena **CORRER** traslado a la parte demandante de los escritos de excepciones por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P., para que si a bien lo tiene, se manifieste frente a las mismas, y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ffd65e831ffe8f018be9937cbe0806e4c8d68653e52503edd70926450a1aa9**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0823**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro allegada, para lo de su interés.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43a99fb254e53f7cd925ce642cbc3eb83f18110b2e7805c1ac1b43fc1cb090**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0542**00
PERTENENCIA

Teniendo en cuenta que se descorrió traslado de la complementación del dictamen pericial. El tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

1. **Señalar** la hora de las 11:00 am del lunes 20 de noviembre de 2023, como nueva fecha para continuar la diligencia de instrucción y juzgamiento iniciada el 22 de agosto pasado, en la cual se practicará el interrogatorio del perito, se escucharán los alegatos de las partes y se emitirá la sentencia correspondiente.

Diligencias que se llevarán a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, atendiendo que así lo permite la ley, y al advertir que el órgano de Administración de la rama judicial no ha asignados los medios necesarios para grabar fuera de las instalaciones del despacho.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4040ac27d8129d63fccc706f2a03060b33a53b1c1e4806e0e70f5c6ec333e60**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0177**00
VERBAL

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que se evacuará la audiencia inicial, y se practicarán las pruebas decretadas.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **jueves 16 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **15** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con el documento que descorrió traslado de las excepciones, enunciados en la misma.

1.2. Testimoniales: Recibir los testimonios de Guillermo Cortes Torres, Leidy Yesenia Cortes Salazar, Ana Milena Arias y Yohana Contreras Cortes para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

2. Solicitadas por la demandada (Medifaca IPS):

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, FERNANDO ANDRÉS SABOYA y WILMAR DAVID REY PALOMINO, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimoniales: Recibir el testimonio de Andrés Felipe Gutiérrez Duque para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2.4. Dictamen pericial: Comoquiera que la parte demandante anunció la presentación de un dictamen pericial, se le otorga el término de quince (15) días, para que proceda a aportarlo, se le recuerda que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

3. Solicitadas por la llamada en garantía (Allianz Seguros S.A.):

3.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

3.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, FERNANDO ANDRÉS SABOYA, WILMAR DAVID REY PALOMINO, así como del representante legal de MEDIFACA IPS, y del demandante BERNANDO CORTÉS TORRES, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada llamada en garantía.

3.3. Declaración de parte: Recibir la declaración de parte del representante legal de Allianz Seguros S.A., el cual será conducido por el apoderado de la parte demandada llamada en garantía.

3.4. Testimoniales: Recibir el testimonio de Andrés Felipe Gutiérrez Duque para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

3.5. Negar la solicitud del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz por superflua, comoquiera que el objeto de testimonio recae sobre la póliza de seguro, la cual tiene como medio probatorio el documento contentivo de la misma, el cual es lo suficientemente claro.

4. Decretadas de oficio:

4.1. Testimoniales: Recibir el testimonio de PEDRO IGNACIO IZQUIERDO para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte DEMANDANTE deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f303c4dcc7d9c2ec232fb68bc07f74263b00f8e734839c26d474b0f90697dbc**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2007**0**0237**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

De conformidad a la solicitud que antecede, y ante la imposibilidad de hallar el expediente en el cual se ordenó la medida cautelar que se pretende levantar, en aplicación del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordenar a secretaría fijar un aviso, por el término de veinte (20) días, en el cual deben señalarse los datos existentes del proceso, las partes y la medida cautelar que se pretende levantar (embargo FMI: 156-66490), con el fin de que en dicho plazo los interesados ejerzan sus derechos y se manifiesten al respecto.

Cumplido el citado termino, ingresar el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef0ee7c9b71128da03b11820c0d8a4e3b1f4e62f256b6238ef81e78a62bd511**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0693**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Luz Angelica Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

2. Por secretaría remitir el link del expediente a la abogada.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9727224303145987fa5d6a382b4cfeb4ba40e53dfb68d8e323ef5e7b94f2c3e**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0694**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Luz Angelica Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

2. Por secretaría remitir el link del expediente a la abogada.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d423e84b48e0ccc0ee7dcbd73817c78b48dd5b59ab6c77bd5b9b138458e4e2c**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0698**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Luz Angelica Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

2. Por secretaría remitir el link del expediente a la abogada.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fb589a69f4e3031151fa0c9741e8f3a1377eaa48a8668d7adfbb051ebe9669**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0702**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Luz Angelica Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

2. Por secretaría remitir el link del expediente a la abogada.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7464ba32cadc89c2ccab63283691900d45c26841b3619d9879a59c67d76776**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 252694003001**2022**0**0847**00
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Portofino P.H.
Demandado: Ferney Hernando Nova Pachón.

Para resolver el recurso de reposición, interpuesto, por la parte demandante contra el auto de 04 de julio de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta las notificaciones allegadas, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, en virtud de los siguientes argumentos.

Sobre el régimen ordinario de la notificación personal, se puede decir que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma *directa* y *personal,* de las providencias judiciales (CGP Art. 290) o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que *"tal panorama ocurría sin otra posibilidad en tiempos que imperaba la prestación del servicio de justicia en forma presencial y no se había expedido el Decreto 806 de 2022 o la Ley 2213 de 2022, que pusieron en real funcionamiento el uso de las tecnologías de la información y comunicación"* (STC 8125- 2022).

Ello quiere decir, de acuerdo a la misma cita jurisprudencial, que conforme a las leyes actuales *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"*

De cara a la anterior disposición, se advierte que la notificación efectuada por el impugnante, puede dar lugar a confusión a los demandados, por cuanto indica que se realiza por los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, se nombre la ley 2213 de 2022, e incluso en los citatorios, el decreto 806 de 2020, el cual para la fecha de elaboración de la comunicación ya se encontraba derogado, si bien el apoderado demandante señala que es por mera publicidad, lo cierto es que ello, como se señaló puede dar lugar a equivocaciones y futuras nulidades; por lo dicho se infiere que se confirmará la decisión objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 04 de julio de 2023, por lo dicho.

Segundo: Instar a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en dicho auto.

Tercero: Respecto al oficio de Famisanar, se le pone en conocimiento de la parte actora la respuesta obrante en el documento 016 del cuaderno 2 del expediente, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a441879ab416435959ec9af5f095ae12ed64b3a98d3b18ed3d1002d758bf3**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0362**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de tres (3) días, explique con base a que enuncia un abono el 26 de abril de 2023, si a la fecha, la última entrega de títulos fue presentada el 7 de diciembre de 2021.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. Poner en conocimiento el informe de títulos obrante en el expediente.

3. En todo caso, dando contestación al derecho de petición presentado por el demandado, se advierte que la obligación no se encuentra paga, pues de la liquidación allegada se avizora que existe un saldo a pagar, por lo que tal petición habrá de negarse, junto a la solicitud de levantamiento de cautelas.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**.** **112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b4adcd133d184c30edfcdd1150bc656e597c646cdf225c7633005c42c15e4**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0567**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la Policía Nacional para que en el término de diez (10) días, indique el trámite dado al oficio No. 2000 radicado el 16 de junio de 2022.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35111386afec34a6d8442d4228e0525fdab86375ecd5e84287ed7be58def6200**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0654**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la parte actora para que señale específicamente a que entidades bancarias pretende oficiar.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f5e500b5a2fb1f7a18c48bf106a58dc3a96f597a93bacfd15b81755644943**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0680**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la notificación allegada, **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el aviso remitido a la demandada, comoquiera que únicamente aportó la constancia de notificación, sin más anexos.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366f0bd2afc24caa1b17dda221118e5b4156a31f8cac8c3d6bcde85fd19dc9c**
Documento generado en 12/10/2023 09:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0670**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la oficina de registro para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 1363, so pena de ser sancionado en los términos del C.G.P.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f1bb0fba9130cb966d4e84421ed7157855c92d1bd7a444d0976eac7b80b83**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0657**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **$13'159.238** por la obligación ejecutada, hasta el 30 de enero de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe75748d527804196afd3961806e23d86f0eb0b8327fd6aad52a03ac9c3899f**
Documento generado en 12/10/2023 09:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2021**0**071**000
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$602.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$602.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**071**000
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7641e96957931567adf3185daa8d132871f2575262aa679310e6d1ea70612b2f**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2020**0**0386**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$2’440.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$40.200
Total	$2’480.200

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0386**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adfedc291b600497e421922e6a59ae66076d2b784f4c5d2da22140b28bb98c6**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0304**00
MONITORIO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que mediante proveído adiado 5 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que impulsara el presente trámite, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, pues guardó silencio, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos físicos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 112** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe977501604d56a216070dd95260a9364bde9938f747119126b14b5fc13c426e**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica